

Informe

“Modificación procedimiento de los Juzgados de Policía Local”

Fecha: 10 de septiembre de 2018.

I. Introducción:

Los juzgados de Policía Local (en adelante “JPL”), en cuanto a su estructura y procedimiento tienen como fuente normativas las leyes 15.231 de 1963 y 18.287 de 1984, respectivamente.

Al día de hoy, existe un cúmulo relevante de normas que remiten el conocimiento de las controversias se susciten en su aplicación a los Juzgados de Policía Local, entre ellas encontramos:

- Ley del Tránsito.
- Ley de Copropiedad inmobiliaria
- Ley de Alcoholes
- Ley de rentas municipales
- Ley orgánica de municipalidades
- Ley de Protección del Consumidor
- Ley Orgánica de votaciones y escrutinios
- DL. 2565 sobre fomento forestal
- Ley de bosques
- Ley sobre vigilantes privados

Sin perjuicio de no indicarla todas, es necesario puntualizar que a la fecha existen no menos 44 normas legales y/o reglamentarias que someten a los Juzgados de Policía Local el conocimiento de sus contravenciones o infracciones.

Si consideramos los JPL a nivel nacional encontramos que las causas ingresadas al año 2017¹ ascienden a 7.048.765 causas, de las cuales en la región metropolitana se ingresan

¹ Fuente: INE. Véase pág 58 y ss. en <http://ine.cl/docs/default-source/sociales/justicia/justicia-2017-30-08-2018-16-20.pdf?sfvrsn=9>

5.479.097².-. En cuanto al cierre y /o término de causas al año 2017³, fueron falladas 6.459.077.- causas de las que la región metropolitana “aporta” con 5.150.779⁴, mientras que en el ámbito nacional, el ingreso de juicios civiles alcanzan durante el año 2017 a la cantidad de 1.759.237.-

Teniendo estos números a la vista, y habiendo realizado una consulta en las páginas web de todas las municipalidades de la Región Metropolitana⁵ es posible indicar que:

- Algunos JPL no tienen página Web⁶
- Solo en los juzgados de policía local de Recoleta existe la posibilidad de hacer seguimiento web a las causas conocidas por estos organismos;
- Ninguno de los vistos tiene posibilidad de hacer ingresos de escritos vía web.

De lo ya expuesto, se colige que el retraso de los JPL, en atención a los tiempos en que vivimos es superlativa, teniendo efectos relevantes en cuanto a la seguridad jurídica y confianza de los ciudadanos en los estamentos públicos, puesto que estos Tribunales muchas veces constituyen la primera línea de solución de conflictos entre particulares.

II. Proyectos en trámite

Al día de hoy existen una serie de proyectos de ley que buscan modificar distintos aspectos de la tramitación ante JPL, tanto en la Cámara como en el Senado, a saber:

- Boletín N° 11476-07 sobre notificaciones en JPL
- Boletín N° 10846-07, sobre notificaciones en JPL

² De acuerdo la fuente citada, sumando JPL cuyo asiento es Corte de Apelaciones de Santiago y San Miguel.

³ Fuente INE. Véase pág 58 y ss. en <http://ine.cl/docs/default-source/sociales/justicia/justicia-2017-30-08-2018-16-20.pdf?sfvrsn=9>

⁴ De acuerdo la fuente citada, sumando JPL cuyo asiento es Corte de Apelaciones de Santiago y San Miguel.

⁵ Analizadas las páginas web de los JPL y/o municipalidades de Colina, Lampa, Til Til, Puente Alto, Pirque, San José de Maipo, San Bernardo, Buin, Calera de Tango, Paine, Melipilla, Alhué, Curacaví, María Pinto, San Pedro, Santiago, Cerrillos, Cero Navia, Conchalí, El Bosque, Estación central, Huechuraba, Independencia, La Cisterna, La Florida, La Granja, La Pintana, La Reina, Las Condes, Lo Barnechea, Lo Espejo, Lo Pardo, Macul, Maipú, Ñuñoa, Pedro Aguirre Cerda, Peñalolén, Providencia, Pudahuel, Quilicura, Quinta Normal, Recoleta, Renca, San Miguel, San Ramón, Vitacura, Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Padre Hurtado, Peñaflo.

⁶ Colina, Lampa, Til Til, Pirque, San José de Maipo, San Bernardo, Buin, Calera de Tango, Paine, Melipilla, Alhué, Curacaví, San Pedro, Cerrillos, Cero Navia, Estación central, Independencia, La Pintana, Lo Espejo, Lo Prado, Maipú, Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Padre Hurtado.

- Boletín N° 11658-07, sobre tramitación electrónica de notificaciones en JPL

III. Problemas relevantes que harían necesaria una actualización del procedimiento ante JPL:

a. Proceso antiguo:

Tal como se hizo ver precedentemente, la ley que regula el procedimiento ordinario ante los JPL es del año 1984, se observa en dicho cuerpo legal, la tramitación es engorrosa con “mucho papeleo” que en muchos casos solo sirve a efectos de desincentivar la utilización de estos tribunales.

Por otra parte, la existencia de un expediente físico, no reviste en los tiempos actuales, una formula acorde a otorgar seguridad jurídica a los procesos que se sustancian en estos tribunales.

b. Dificultad para conocer los expedientes:

Al ser un procedimiento antiguo, la generación de los expedientes, aún es “físico”, por lo que para seguir dichas causas es imperativo ir al Tribunal respectivo para poder enterarse de las cuestiones ventiladas en el procedimiento respectivo.

c. Problemas graves en cuanto a las notificaciones:

Por experiencia personal y también por comentarios de abogados de Santiago, un problema no menor es la situación que se genera con las notificaciones tanto por Carta Certificada, como también las realizadas por receptor, para efectos de explicar más detalladamente paso a exponerlas por separado a continuación:

- Notificaciones por carta certificada:

En esta ley existe una presunción⁷ (simplemente legal) de que la notificación respectiva se entiende recibida por el notificado, contados 5 días desde su recepción por la Oficina de Correos respectiva.

El problema se centra en que existen ciertas actuaciones procesales cuyo plazo es de 5 días o menos por lo que frente a un requerimiento por parte del tribunal de que se trate la gestión quedaría fuera de plazo.

⁷ Art. 18 inciso 3° Ley 18.287 que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

- Receptores:

A diferencia de lo que ocurre actualmente con los receptores en tribunales de competencia civil, los receptores en JPL no tienen la obligación de realizar georreferenciación (con lugar, hora y fecha) de las gestiones realizadas “en terreno”.

Ello se ha prestado incluso según comentarios de abogados de la plaza, para cambiar (en forma ilegal) estampados rectoriales de las notificaciones realizados por ellos.

Estas situaciones, si bien son aisladas, generan al final del día inseguridad jurídica.

IV. Formas de mitigación a corto, mediano y largo plazo de los problemas antes señalados:

a. A corto plazo:

- Diferenciación de procedimientos para tipos de causas:

Sería prudente distinguir el conocimiento de causas en aquellas que son netamente *infraccionales* (aquellas que sólo constatan la existencia de una infracción y la aplicación de una multa) de aquellas en las que existe un conocimiento más profundo de la cuestión sometida a la decisión del juez.

Para las segundas se aplicarían las medidas que se señalan a continuación.

- Establecimiento de un sistema web unificado y nacional de causas conocidas por los JPL⁸.

Tanto la falta de seguridad jurídica como el acceso a los expedientes son las problemáticas más recurrentes en materia y por ello un sistema unificado de revisión de causas y expediente digital sería un avance relevante.

Como referencia, puede citarse el sistema unificado de causas del poder judicial en el que se pueden seguir los expedientes digitales de todas las causas conocidas por tribunales chilenos.

⁸ Como referencia, véase <http://www.pjud.cl/consulta-unificada-de-causas>

La plataforma podría ser administrada por alguna organización municipal de carácter nacional y financiada mediante el fondo común municipal.

- Modificaciones en los procesos de notificación en procesos JPL

En sentido, creo imperativo eliminar las notificaciones por carta certificada y reemplazarla por una notificación personal o por cédula, realizada por funcionario municipal, sin costo para las partes, con la obligación para dicho funcionario de georreferenciar al momento de la notificación.

Por otra parte, hacer posible la notificación por medios electrónicos (correos electrónicos) tal como ocurre por ejemplo en la judicatura nacional laboral.

- Tramitación electrónica

Como se observa en la mayoría de los tribunales nacionales, una medida favorable sería la implementación de la tramitación electrónica de las causas conocidas por los JPL.

b. Mediano y largo plazo:

- Modificación del procedimiento de los JPL.

Consistiría en la modificación o actualización de las normas procesales sobre las que descansa el trabajo de los JPL.

En este sentido, y complementando las modificaciones señaladas precedentemente, es necesario actualizar las normas a los tiempos en los que actualmente vivimos. En atención a ello, sería prudente asimilar para este tipo de judicatura ciertos mecanismos y principios sobre los que descansan los sistemas procesales tanto laboral como penal, entre ellos:

- Oralidad e inmediación: El desarrollo procesal de los JPL debería ser en audiencia en presencia de un juez y totalmente oral, prohibiéndose la presentación de escritos y/o minutas en ellas.
- Facultar al juez respectivo para corrección inmediata de vicios formales que se observen en el proceso
- Todo asunto y/o incidente ventilado en audiencia deberá ser fallado en la misma audiencia por el juez;

- Los recursos procesales que tengan su origen en cuestiones ventiladas en audiencias deberán ser deducidas en dicha instancia en forma oral, por el recurrente y falladas en la misma audiencia.
- Obligación del juez de llamar a conciliación a las partes.
- Establecimiento de un máximo de 2 audiencias (preparatoria y de juicio)

Nicolás Segú Flores

Abogado